



*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*

**LEY DEPARTAMENTAL  
LEGISLATURA 2021-2022**

**N° 1037**

**“QUE DECLARA NECESIDAD Y PRIORIDAD  
DEPARTAMENTAL LA EJECUCIÓN DEL PLAN  
DIRECTOR DE LA CUENCA DEL RÍO ROCHA”**

Por cuanto,

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

**SANCIONA:**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Departamental, tiene por objeto declarar necesidad y prioridad Departamental la ejecución del Plan Director de la Cuenca del Río Rocha.

**ARTICULO 2. (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene como finalidad:

- Implementar el Plan Director de la Cuenca del Río Rocha, como un elemento transversal de planificación para inversión pública y privada que permita el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Departamento de Cochabamba;
- Efectuar proyectos, programas y acciones descritos en el Plan Director de la Cuenca del Río Rocha, a través de una política departamental y estrategias dirigidas a lograr mejores condiciones de vida en la Cuenca del Río Rocha del Departamento de Cochabamba;
- Promover la recuperación, preservación y conservación de forma sostenible y sustentable la cuenca del Río Rocha;
- Mejorar la gestión integral de los sistemas de vida de la cuenca, implementando el Plan Director para mejorar la calidad de vida de la población con resiliencia al cambio climático a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).**- La presente Ley Departamental se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 4 y 11 del artículo 299 y el parágrafo I y II del artículo 375 de la Constitución Política del Estado; por otro lado, el inciso a) numeral 1, parágrafo 4, artículo 87 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010; asimismo, el numeral 8, 9 y 12 del artículo 27 de la Ley N° 300 de 05 de septiembre de 2012, Marco de la Madre Tierra; Decreto Departamental N° 4544 de 18 de septiembre de 2020 y la Resolución Ministerial 226 de 23 de octubre de 2020, que aprueban el Plan Director de la Cuenca del Río Rocha.

**ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental tiene como ámbito de aplicación los 24 Municipios pertenecientes a la cuenca del Río Rocha entre ellos: Tarata, Tiquipaya, San Benito, Cercado, Colcapirhua, Quillacollo, Vinto, Villa Gualberto Villarroel, Cliza, Punata, Villa Rivero, Tacachi, Tolata, Toco, Anzaldo, Sacaba, Sipe Sipe, Arbieta, Santivañez, Tiraque, Vacas, Sacabamba, Alalay y Arani y aquellos otros municipios que se beneficien con la ejecución del Plan Directo de la Cuenca del Río Rocha del Departamento de Cochabamba.

**ARTÍCULO 5. (ACCIONES).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en coordinación con el Gobierno Central y las Entidades Territoriales Autónomas, enmarcadas en las normativas vigentes, deberán:





*Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba*


- a) Implementar programas, proyectos y acciones para el manejo integral de la cuenca hidrográfica, entendiéndose como la suma de acciones dirigidas al manejo sostenible, sustentable y la implementación de políticas estratégicas de conservación de ecosistemas. Las acciones a ser implementadas deberán aportar soluciones a las problemáticas identificadas basadas en las líneas estratégicas definidas en el Plan Director;
- b) Preservar y conservar los recursos hídricos bajo criterios técnicos y de gestión de los recursos naturales;
- c) Desarrollar alianzas estratégicas mediante convenios con organismos de cooperación nacional e internacional para el desarrollo socioeconómico del Plan Director de la Cuenca del Rio Rocha;


**ARTÍCULO 6. (FINANCIAMIENTO).**- Para la implementación del Plan Director de la Cuenca del Rio Rocha, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, gestionará recursos económicos ante el Gobierno Central, organismos internacionales y otras fuentes.

**ARTICULO 7. (CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA).**- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el cual entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

  
**Renato Alanes Bazoaldo**  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**  
**DE COCHABAMBA**

  
**Mario Wilder Álvarez Rodríguez**  
**PRIMER SECRETARIO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**  
**DE COCHABAMBA**

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Cochabamba, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

  
**Humberto Sánchez Sánchez**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL**  
**COCHABAMBA**